



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 01074/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, compárezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en el recurso de revisión número 01074/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

*"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00113/SF/IP/2015" (sic).*

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo*



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

*el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica).*

*Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo.*

*Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes.*

*Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público.*

*Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo.*

*Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo,*





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

*valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente.*

*En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (sic)*

## II. HECHOS.

- I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] solicitó a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:  
*“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic).*
- II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00113/SF/IP/2015.
- III. Mediante los oficios números 203041000-0614/2015, 203041000-0615/2015, 203041000-0616/2015, 203041000-0617/2015 y 203041000-0627/2015, de fechas veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, el suscrito requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y la Dirección General de Crédito, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]  
[REDACTED]
- IV. El catorce de mayo de dos mil quince, se notificó al solicitante a través del SAIMEX, el Acuerdo de ampliación de la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015, de tal suerte, se hizo valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud en comento, el cual fue de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo en comento.
- V. El veintidós de mayo del presente año, a través del oficio número 203203/177/2015, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, se informó: *“...después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud. Motivo por el cual, el solicitante*



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

*deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones."*

- VI. A través del oficio número 203203/178/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, se refirió que: "...después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud. Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones."
- VII. El veinticinco de mayo del año de referencia, mediante oficio número 20332A000/043/2015, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, mencionó lo siguiente: "Al respecto, me permite informarle que no es competencia de esta Dirección, por lo que se sugiere al solicitante dirigir su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones."
- VIII. El veinticinco de mayo del año en comento, se recibió el oficio número 203224000/0055/2015, del Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, a través del cual manifestó: "... comento a usted que, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Contaduría General Gubernamental, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud.
- Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones..."*
- IX. Mediante oficio número 20333A000/243/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, se informó: "... manifiesto que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud.
- Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones..."*
- X. El veinticinco de mayo de dos mil quince se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0914/2015, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203203/177/2015, 203203/178/2015, 20332A000/043/2015, 203224000/0055/2015 y 20333A000/243/2015, referenciados en los numerales anteriores.



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- XI. El nueve de junio de dos mil quince, vía SAIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01074/INFOEM/IP/RR/2015.
- XII. Mediante oficios números 203041000-0990/2015, 203041000-0991/2015, 203041000-0992/2015, 203041000-0993/2015 y 203041000-0994/2015, de fecha nueve de junio de dos mil quince, el suscrito, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Contaduría General Gubernamental, y la Dirección General de Crédito, proporcionarán la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, en relación al recurso de revisión de mérito.
- XIII. El diez de junio del presente año, se recibió el oficio número 203203/249/2015, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, informó lo siguiente:
- “... se ratifica el contenido del Oficio No. 203203/178/2015 que con motivo de la búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, no se tiene documento alguno relacionado con el financiamiento del “Museo Torres Bicentenario”, referente a la solicitud de información pública No. 00113/SF/IP/2015.*
- No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento al solicitante, que el sujeto obligado que pudiera conocer de su solicitud, es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.*
- Finalmente es de señalar, que a través de la resolución No. CI-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso, por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada, la relativa a la información financiera presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el Recinto Cívico Cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.*
- XIV. A través del oficio número 20332A000/066/2015, de fecha diez de junio de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, refirió lo siguiente:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no participó en el desarrollo del proyecto referido en la solicitud de información pública de mérito; por tal circunstancia, no se cuenta con datos que puedan servir para la elaboración del Informe antes mencionado.”*



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

- XV. Mediante el oficio número 203203/250/2015, de fecha diez de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, manifestó lo siguiente:

*"... se ratifica el contenido del Oficio No. 203203/177/2015 que con motivo de la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Inversión, no se tiene documento alguno relacionado con el financiamiento del "Museo Torres Bicentenario", referente a la solicitud de información pública No. 00113/SF/IP/2015.*

*No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento al solicitante, que el sujeto obligado que pudiera conocer de su solicitud, es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.*

*Finalmente es de señalar, que a través de la resolución No. CI-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso, por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada, la relativa a la información financiera presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el Recinto Cívico Cultural denominado "Museo Torres Bicentenario."*

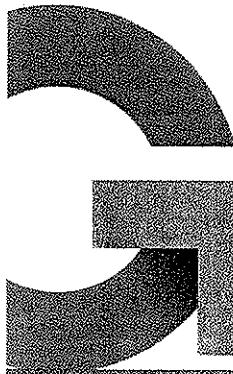
- XVI. El once de junio del año en comento, se recibió el oficio número 203224000/0076/2015, a través del cual, el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, informó lo siguiente:

*"En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ratifico el contenido del oficio número 203224000/0055/2015, derivado de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Contaduría General Gubernamental, se desprende que no obra documental alguna relacionada con el financiamiento para la construcción del "Monumento Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" y por ende con la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015.*

*Adicionalmente a lo anterior, es importante señalar que a través de la resolución número CI-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relativa a la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario."*

- XVII. A través del oficio número 20333A000/271/2015, recibido el día doce de junio de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mencionó lo siguiente:

*"... manifiesto que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud.*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones."*

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)*

Cabe hacer mención que los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y se encuentre en sus archivos.

En esta tesis, tal y como se desprende de los oficios números 203203/177/2015, 203203/178/2015, 20332A000/043/2015, 203224000/0055/2015 y 20333A000/243/2015, así como del oficio número 203041000-0914/2015, notificados el veinticinco de mayo del año en curso al recurrente a través del SAIMEX, se le notificó en tiempo y forma al ahora inconforme que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Inversión, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Crédito, atendiendo a la solicitud de información que nos ocupa, no se cuenta con información relativa al financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario".

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En consecuencia y atendiendo la literalidad de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el Sujeto Obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que, en el caso concreto, el Sujeto Obligado proporcionó al revisionista la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los datos que obran en sus archivos, esto atendiendo a que la información solicitada se constriñe a conocer *"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)*; razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado atendió la petición y efectuó la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, resultó que no se encontró información relativa al financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario"; ni respecto de las condiciones del mismo, por lo que la respuesta proporcionada fue en sentido negativo y no se incurrió en omitir o negar la entrega de la información requerida, como lo refiere el quejoso y como equivocadamente lo pretende hacer valer en su escrito de recurso de revisión.

Cabe mencionar que de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 001074/INFOEM/IP/RR/2015.

En esta tesis, se concluye que el Sujeto Obligado actúa dentro del marco normativo, lo anterior, es así, toda vez que de la simple lectura de los oficios números 203203/177/2015, 203203/178/2015, 20332A000/043/2015, 203224000/0055/2015 y 20333A000/243/2015, así como del oficio de número 203041000-0914/2015, anteriormente descritos, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

el SAIMEX, por lo que de ninguna manera se ha negado proporcionar una respuesta respecto de la información requerida.

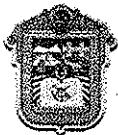
No es óbice manifestar que mediante los oficios números 203203/249/2015, 20332A000/066/2015, 203203/250/2015, 203224000/0076/2015 y 20333A000/271/2015, de fechas diez y once de junio, todos de dos mil quince, signados por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Inversión, la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Crédito, que se adjuntan como anexo 1, emitidos en respuesta a los oficios números 203041000-0990/2015, 203041000-0991/2015, 203041000-0992/2015, 203041000-0993/2015 y 203041000-0994/2015, por los cuales se les requirió la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, así como los argumentos debidamente motivados y fundados para la elaboración del mismo, dichas unidades administrativas reiteran las respuestas ofrecidas en una primer instancia, toda vez que, como quedó expresado anteriormente, no se cuenta con información relativa al financiamiento del "Museo Torres Bicentenario" y/o "Monumento Torres Bicentenario", ni respecto de las condiciones del mismo, por lo que se observa que el actuar de este Sujeto Obligado se encuentra apegado a derecho.

Cabe señalar que respecto a la manifestación consistente en: "*El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica).*"(sic); se precisa al Órgano Garante que el motivo de inconformidad de referencia resulta inoperante, toda vez que el inconforme pasa por inadvertido que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, diversas dependencias y no solamente la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que refiere:

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Derogada.





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*III. Secretaría de Finanzas;  
IV. Secretaría de Salud;  
V. Secretaría del Trabajo;  
VI. Secretaría de Educación;  
VII. Secretaría de Desarrollo Social;  
VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;  
IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;  
X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;  
XI. Secretaría de Desarrollo Económico;  
XII. Secretaría de Turismo;  
XIII. Secretaría de Cultura;  
XIV. Secretaría de la Contraloría;  
XV. Secretaría de Comunicaciones;  
XVI. Secretaría de Movilidad;  
XVII. Secretaría del Medio Ambiente;  
XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal."*

En este sentido, se precisa que si bien el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, refiere que corresponde a la Secretaría de Finanzas formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público, no menos cierto resulta, que las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formulan su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas, tal como lo prevé el numeral 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de tal suerte, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México es aprobado por la Legislatura y con posterioridad es publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", esto de conformidad con el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México.

En el asunto en particular y atendiendo la naturaleza de la petición formulada por el recurrente en la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015, consistente en la solicitud de información relacionada con: "La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic); se precisa que este Sujeto Obligado con la finalidad de atender la petición en comento solicitó información a las unidades administrativas que pudieran tener información atendiendo la naturaleza de la petición formulada, como fueron la Dirección General de Inversión, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Financiamiento de Proyectos, la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Crédito, de tal suerte, mediante los oficios números 203203/177/2015, 203203/178/2015, 20332A000/043/2015, 203224000/0055/2015 y 20333A000/243/2015, los servidores públicos de estas unidades administrativas refieren medularmente que no obra información alguna de relacionada con el financiamiento del “Museo Torres Bicentenario” y/o “Monumento Torres Bicentenario”.

Aunado a lo anterior y en correlación a lo dispuesto por el artículo 327 A del Código en comento, se advierte que los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, son los responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, luego entonces, en el asunto en particular, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es la dependencia que podría proporcionar información relacionada con el “Museo Torres Bicentenario” y/o “Monumento Torres Bicentenario”.

Así mismo, el artículo 314 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto que les haya sido autorizado.

De lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que las dependencias son las responsables de organizar el presupuesto que les ha sido autorizado de acuerdo a sus necesidades, de tal forma, son las unidades ejecutoras del gasto quienes cuentan con la información solicitada con la desagregación y detalle suficiente para dar atención a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Ahora bien se procede a refutar las siguientes manifestaciones vertidas por el accionante, consistentes en: *“Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En*



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Es sumamente preocupante que el sujeto obligado sostenga que no tiene competencia, pero más preocupante aún es que afirme que no ha participado en este proyecto de obra pública, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que la respuesta en la que el sujeto obligado refiere no haber participado es a toda luces falsa o incorrecta, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo." (sic); en este sentido se precisa que si bien el numeral 24 en sus diferentes fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, refiere las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, no menos cierto resulta, que en el asunto en particular, aún y cuando esta Secretaría libera los recursos, las coordinaciones administrativas de las diferentes dependencias son quienes cuentan con el soporte documental suficiente para determinar los conceptos por los que se realizan los pagos.

Respecto a las cuestiones presupuestales y su ejecución se han vertido los argumentos y fundamentos procedentes en párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, considerando que se pudiera contar con algún registro contable, financiero, presupuestal, patrimonial, cualitativo o cuantitativo, es que se procedió a efectuar nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información en la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, la Dirección General de Inversión, la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Crédito, áreas dependientes de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, no debe pasar por inadvertido que si bien no se cuenta con información relacionada con el financiamiento que refiere el solicitante en la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015, mediante el acuerdo número CI-2015-0024 (anexo 2 en copia simple), emitido por el



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como reservada la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”, aspecto por el cual resulta improcedente proporcionar al solicitante cualquier otra información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado relacionada con el “Museo Torres Bicentenario”.

Cabe señalar que por cuanto hace a la siguiente manifestación del recurrente: *“...Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente...”* (sic), se hace del conocimiento del Órgano Garante que de conformidad con la POBALIN-033, la Dirección General integrará el registro de bienes inmuebles con la información que remitan las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, por lo que es responsabilidad de éstas últimas remitir la documentación para su registro; en caso contrario los inmuebles no aparecerán en el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con la solicitud de información; sin embargo, la información no puede ser proporcionada en virtud de que se encuentra vinculada con los juicios en trámite que han sido reportados por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México y se ha clasificado como información reservada por el Comité de Información de este Sujeto Obligado, al actualizarse lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al C. [REDACTED] en atención a la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información atendiendo a los términos en que se planteó, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

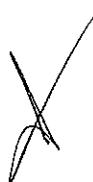
**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito, circunstancia que se acredita con las documentales que se anexan al presente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de junio de 2015.

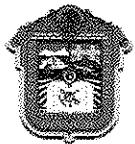
  
LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

HHEM/AGC/VRR\*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

14



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México,  
10 de junio del 2015.  
Oficio No. 203203/249/2015

**LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

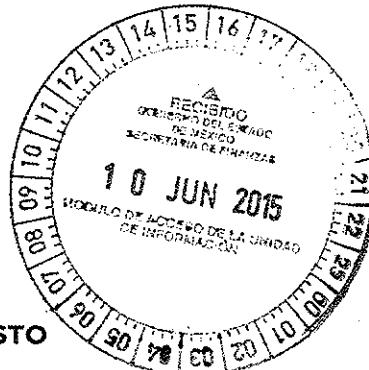
En atención al Oficio No. 203041000-0990/2015 y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ratifica el contenido del Oficio No. 203203/178/2015 que con motivo de la búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, no se tiene documento alguno relacionado con el financiamiento del “Museo Torres Bicentenario”, referente a la solicitud de información pública No. 00113/SF/IP/2015.

No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento al solicitante, que el sujeto obligado que pudiera conocer de su solicitud, es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Finalmente es de señalar, que a través de la resolución No. C1-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso, por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada, la relativa a la información financiera presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el Recinto Cívico Cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



c.c.p.

M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.  
APS/aecm.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".



Toluca de Lerdo, México 10 de junio de 2015  
Oficio No. 20332A000/066/2015

**LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
TITULAR DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en atención a su oficio número 203041000-0992/2015 recibido el día de hoy, referente al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015, mediante el cual solicita la información necesaria que sirva para la elaboración del Informe de Justificación.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no participó en el desarrollo del proyecto referido en la solicitud de información pública de mérito; por tal circunstancia, no se cuenta con datos que puedan servir para la elaboración del informe antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**M. EN D. MIGUEL ANGEL SERNA DIONISIO  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS**



C.c.p. M. en F. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
C.P. Benjamín Macedo Pérez.- Director General de Financiamiento de Proyectos.  
L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez.-Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas y miembro del Comité de Información.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México,  
10 de junio del 2015.  
Oficio No. 203203/250/2015

**LICENCIADO  
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

En atención al Oficio No. 203041000-0991/2015 y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ratifica el contenido del Oficio No. 203203/177/2015 que con motivo de la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Inversión, no se tiene documento alguno relacionado con el financiamiento del “Museo Torres Bicentenario”, referente a la solicitud de información pública No. 00113/SF/IP/2015.

No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento al solicitante, que el sujeto obligado que pudiera conocer de su solicitud, es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Finalmente es de señalar, que a través de la resolución No. C1-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso, por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada, la relativa a la información financiera presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el Recinto Cívico Cultural denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Director General de Inversión.  
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.  
Archivo.  
APS/aejm

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

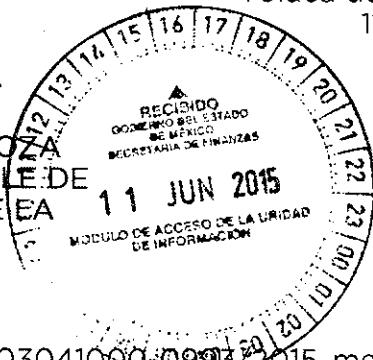
G  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 203224000/0076/2015

Toluca de Lerdo, México; a  
11 de junio de 2015

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE EA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
P R E S E N T E



En atención al oficio No. 203041000-0983/2015 mediante el cual se requiere elaborar el informe de justificación del Recurso de Revisión, recaído a la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015, que será enviado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)*

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ratifico el contenido del oficio número 203224000/0055/2015, derivado de que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Contaduría General Gubernamental, se desprende que no obra documental alguna relacionada con el financiamiento para la construcción del "Monumento Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" y por ende con la solicitud de información pública número 00113/SF/IP/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

Adicionalmente a lo anterior, es importante señalar que a través de la resolución número CI-2015-0024, emitida el nueve de abril del año en curso por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relativa a la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. BRENDA MERCEDES TRISTÁN LÓPEZ  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

C.c.p. C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez.- Contador General Gubernamental.  
Archivo/ Minutario  
DVRN/jahu

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

Toluca de Lerdo, México a 12 de junio del 2015  
Oficio. 20333A000/271/2015

**LICENCIADO**

**HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA**

**JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**P R E S E N T E**

En respuesta al oficio número **203041000-0994/2015** recibido el día 10 de junio del año en curso, donde informa del Recurso de Revisión recaído a la solicitud de acceso a la información pública número **00113/SF/IP/2015**, y solicita a esta unidad administrativa proporcionar la información necesaria que sirva de soporte para la elaboración del informe correspondiente.

La presente solicitud de información textualmente dice:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)*

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad administrativa, se desprende que no obra documental alguna sobre el tema objeto de la solicitud.

Motivo por el cual, el solicitante deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

Sin otro particular, le reitero un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**



c.c.p.

Lic. Joaquín Castillo Torres.- Subsecretario de Tesorería  
M. en F. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
Lic. Paula Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información  
M. A.P. Luis David Guerrero Bordon.- Director General de Crédito

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 Y 00046/SF/IP/2015, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, ASI COMO CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON EL RECINTO CÍVICO CULTURAL DENOMINADO "MUSEO TORRES BICENTENARIO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I. Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, los C.C.

[REDACTADO], presentaron solicitud de acceso a la información pública a través del SAIMEX, mediante la cual requieren la siguiente información:

*"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic).*

##### II. Derivado de dichas solicitudes, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



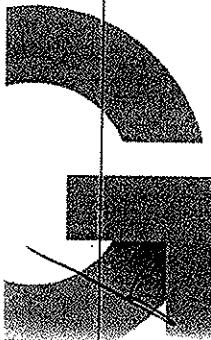
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

- III. Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante los oficios números 203041000-0212/2015, 203041000-0214/2015, 203041000-0216/2015, 203041000-0217/2015, 203041000-0218/2015, 203041000-0219/2015, 203041000-0222/2015, 203041000-0223/2015, 203041000-0224/2015, 203041000-0225/2015, 203041000-0226/2015 y 203041000-0227/2015, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, respectivamente, la información solicitada para atender la petición de los solicitantes antes referidos.
- IV. A través de los oficios número 20332A000/013/2015, 20332A000/014/2015, 20332A000/015/2015, 20332A000/016/2015, 20332A000/017/2015 y 20332A000/018/2015, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, se informó: *... Al respecto me permite informarle que no es competencia de esta Dirección; por lo tanto no se participó en el control de los costos de la obra, nombres de empresas y personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario", ni de las adjudicaciones que dieron lugar a dicho proyecto, razón por la cual, no es posible proporcionar la información solicitada.*
- V. A través de los oficios número 203420200/061/2015, 203420200/064/2015, 203420200/062/2015, 203420200/065/2015, 203420200/063/2015 y 203420200/066/2015, signados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se informó que *... En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, hago de su conocimiento que esta Dirección no ha realizado contratación alguna relacionada a lo solicitado.*
- VI. El día veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil quince, se notificó a los peticionarios por vía electrónica, a través del SAIMEX, los oficios números 203041000-0401/2015, 203041000-0406/2015, 203041000-0410/2015, 203041000-0402/2015, 203041000-0417/2015 y 203041000-0411/2015, mediante los cuales se entregó, en archivo adjunto, copia fotostática de los oficios de respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, referenciados en los numerales anteriores.

2

  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

- VII. En fecha seis y siete de abril de dos mil quince, vía SAIMEX, se presentaron los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los ciudadanos descritos en el antecedente I, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

VIII. Mediante oficios números 203041000-0447/2015, 203041000-0448/2015, 203041000-0441/2015, 203041000-0442/2015, 203041000-0467/2015, 203041000-0468/2015, 203041000-0463/2015, 203041000-0464/2015, 203041000-0498/2015, 203041000-0499/2015, 203041000-0495/2015 y 203041000-0494/2015, de fecha seis y siete de abril de dos mil quince, signados por el suscripto, Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, proporcionaran a más tardar a las 12:00 horas del día ocho y nueve de abril del presente año, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación a los recursos de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.

IX. El ocho de abril de dos mil quince, mediante los oficios números 203041000-0500/2015, 203041000-0506/2015, 03041000-0512/2015, 203041000-0501/2015, 203041000-0507/2015, 203041000-0513/2015, 203041000-0502/2015, 203041000-0508/2015, 203041000-0514/2015, 203041000-0503/2015, 203041000-0509/2015, 203041000-0515/2015, 203041000-0504/2015, 203041000-0510/2015, 203041000-0516/2015, 203041000-0505/2015, 203041000-0511/2015 y 203041000-0517/2015, suscritos por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, se requirió a los servidores públicos de la Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionaran la información necesaria para la elaboración de los informes de justificación en relación a los recursos de revisión recaídos a las solicitudes de información pública de referencia, ello con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la Secretaría de Finanzas.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

- X. Mediante oficio número 203041000/522/2015, el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, informara respecto de la existencia de juicios y/o procesos administrativos en trámite vinculados con el tema objeto de las solicitudes de información pública números 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015 y los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015.
- XI. A través del oficio número 211007000/102/2015, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, se comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión detallados en el antecedente inmediato anterior.
- XII. A través de los oficios número 203420200/100/2015, 203420200/101/2015, 203420200/110/2015, 203420200/111/2015, 203420200/112/2015 y 203420200/113/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión antes señalados, lo siguiente:

*"...reitero la respuesta proporcionada con anterioridad que no se tiene información sobre el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como del nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, por lo que no se cuenta con copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, asimismo como tampoco copia de la justificación para la modalidad de adjudicación.*

*No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del Órgano Garante que de conformidad con la POBALIN-033, la Dirección General integrará el registro de bienes inmuebles con la información que remitan las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos e instituciones públicas, por lo que es responsabilidad de éstas últimas remitir la documentación para su registro, sin embargo si éstas últimas no lo remiten oportunamente, los inmuebles no aparecerán en el registro de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de México.*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

*Ahora bien, en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado se tiene registrado un bien inmueble relacionado con la solicitud de información, sin embargo, visto el oficio número..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".*

*Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Asimismo, le reitero que de la información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa no se desprende el costo total del monumento "Torres Bicentenario", ni otros datos como lo son el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, ni es posible determinar si los contratos derivan de una adjudicación a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas, y en consecuencia tampoco es posible proporcionar copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.*

*Por otra parte, de acuerdo a sus funciones y atribuciones se comenta que el Sujeto Obligado que pudiera tener la información objeto de la solicitud de información es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México." (sic)*

XIII. A través de los oficios números 20332A000/028/2015, 20332A000/027/2015, 20332A000/031/2015, 20332A000/030/2015, 203420200/063/2015 y 20332A000/033/2015, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

*"... Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección General, no participó en el desarrollo del proyecto referido en la solicitud de información pública de mérito; por tal circunstancia, no se cuenta con datos que puedan servir para la elaboración del informe antes mencionado." (sic).*

XIV. A través de los oficios números 203203/120/2015, 203203/122/2015, 203203/124/2015, 203203/126/2015, 203203/128/2015 y 203203/130/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Inversión, informó respecto

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

*"...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".*

*Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

- XV. A través de los oficios números 203224000/0031/2015, 203224000/0032/2015, 203224000/0033/2015, 203224000/0034/2015, 203224000/0035/2015 y 203224000/0036/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

*"...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".*

*Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

- XVI. A través del oficio número 203203/121/2015, 203203/123/2015, 203203/125/2015, 203203/127/2015, 203203/129/2015 y 203203/131/2015, de fecha nueve de abril de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público, informó respecto de las solicitudes de información y los recursos de revisión de referencia, lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

*...Visto el oficio número ..., signado por el Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual hace del conocimiento la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con la solicitud de información pública número ..., así como con el recurso de revisión número ..., se solicita someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información presupuestal, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".*

*Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

XVII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Este Comité de Información de la Secretaría de Finanzas es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones II y X, 8, 11, 19, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracción II y 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; numerales Primero, Segundo y Sexto de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco.
2. Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales fueron los siguientes:

**Fundamentos:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

**Argumentos:** Derivado de la existencia de ocho juicios en trámite vinculados con las solicitudes de información pública números 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, así como los recursos de revisión números 00598/INFOEM/IP/RR/2015, 00600/INFOEM/IP/RR/2015, 00624/INFOEM/IP/RR/2015, 00628/INFOEM/IP/RR/2015, 00633/INFOEM/IP/RR/2015, 00635/INFOEM/IP/RR/2015, solicitan someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, la clasificación como información reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

3. Como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, este Comité de Información, estima pertinente pronunciarse respecto de la acumulación de las solicitudes de información pública con número de folio 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, únicamente para el efecto de emitir la presente resolución.

8

Por lo anterior, la acumulación a que hace referencia este Comité de Información, se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

La acumulación de los expedientes de los diversos solicitantes antes referidos, obedece al principio de economía procesal, esto debido a que los escritos de solicitud de información pública, como los escritos de interposición del recurso de revisión son idénticos.

Lo anterior, por analogía, encuentra fundamento en lo estipulado en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

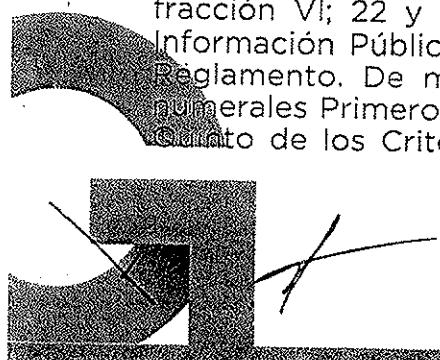
*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".*

9

De la transcripción de los artículos antes señalados, podemos advertir que la acumulación de los expedientes de los diversos solicitantes antes referidos, obedece al principio de economía procesal, esto debido a que los escritos de solicitud de información pública, como los escritos de interposición del recurso de revisión son idénticos.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichas solicitudes únicamente para el efecto de emitir la presente resolución.

4. Una vez analizada la propuesta de clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada las hipótesis establecidas en los artículos 2, fracciones VI, VII, X y XII, 19, 20, fracción VI; 22 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II, de su Reglamento. De manera particular, para el caso de la información relativa; numerales Primero, Segundo, Sexto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

De tal forma y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley en comento, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", encuadra en los supuestos de excepción al acceso a la información, específicamente en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, esto por encontrarse vinculada a ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite.

En este sentido, uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de forma particular en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, radica en que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva, derivada de causas específicas que la propia normatividad señala, lo anterior, tal como se desprende de los artículos 19, 20 y 22 de la citada ley que refieren lo siguiente:

10

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*..."*

*"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005, emitió los

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en su numeral Vigésimo Quinto, lo siguiente:

*"Vigésimo Quinto.- para efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o de procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativo a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se hayan dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."*

Robustecen lo anterior por analogía la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:

*"INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.- En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."*

Así como la tesis número 1<sup>a</sup>. VIII/2012 (10<sup>a</sup>), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

*"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 73 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

12

Por otra parte, debe considerarse que de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, existen a la fecha ocho procesos y/o procedimientos administrativos vinculados y por tanto relacionados con la información objeto de las solicitudes de información pública y los recursos de revisión descritos en el cuerpo de la presente resolución, esto es, con la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", por lo que la existencia de los mismos es un hecho notorio que debe ser tomado en consideración para atender las solicitudes y recursos de revisión en comento.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

De lo anterior, se estima que la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas debe considerarse como reservada.

13

Aunado a lo anterior, es de señalarse que de conformidad con las normas que rigen el proceso jurisdiccional, sólo las partes que acrediten su legal intervención en el mismo, serán quienes pueden tener acceso a la información parte del juicio. Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso, en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones que integran el expediente respectivo.

Por lo anterior y derivado del oficio número 211007000/102/2015, signado por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se comunicó la existencia de ocho juicios y/o procesos administrativos en trámite, vinculados con las solicitudes de información y los recursos de revisión detallados en el cuerpo de la presente resolución, mismos que se detallan a continuación:

1.- *Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte tercero interesada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto*



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0024

*Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015;...*

*2.- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja;...*

*3.- Amparo Indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado;...*

*4.- Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado;...*

14

*5.- Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...*

*6.- Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...*

*7.- Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014;...*

*8.- Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015;...*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

Se desprende que esta Secretaría tiene la obligación de guardar absoluta reserva de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obre en los archivos de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que es información que se encuentra vinculada con los ocho juicios y/o procesos administrativos de referencia, mismos que se encuentran en trámite; motivo por el cual, el conocimiento de terceros de esta información y del estado de los asuntos descritos, puede causar daño o alterar el proceso de investigación en los procesos jurisdiccionales y/o procesos o procedimientos administrativos antes detallados, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos a que se ha hecho referencia.

Elementos por demás claros que permiten prever que la divulgación de la información materia de este acuerdo de clasificación, podría entorpecer las actuaciones y diligencias propias de los juicios y/o procesos administrativos en comento, en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional y/o administrativa respectiva; por lo que corresponde a cada órgano jurisdiccional y a las autoridades del proceso administrativo determinar la procedencia de la entrega de dicha información.

15

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información clasificada será reservada por un periodo de nueve años.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

#### RESUELVE

PRIMERO.-Se procede a realizar la acumulación para efectos de emitir la presente resolución, de las solicitudes de información públicas con número de folio 00041/SF/IP/2015, 00042/SF/IP/2015, 00043/SF/IP/2015, 00044/SF/IP/2015, 00045/SF/IP/2015 y 00046/SF/IP/2015, presentadas por los C. [REDACTED]

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

[REDACTED]  
respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información reservada respecto de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", formulada por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales.

**TERCERO.-** Se clasifica como reservada, por un periodo de nueve años, la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", que obre e los archivos de la Secretaría de Finanzas.

16

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de los C. C. [REDACTED]

[REDACTED] quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, los CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



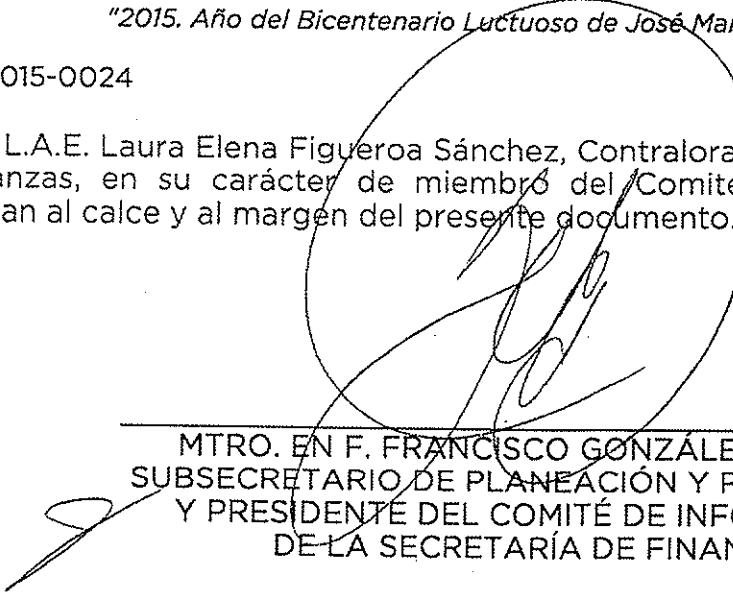
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

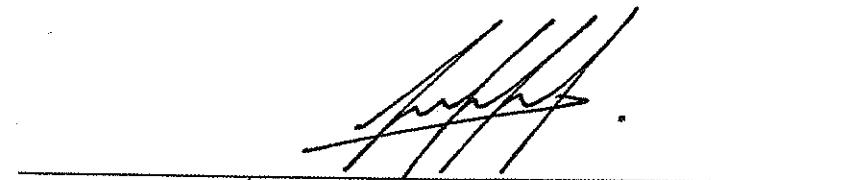
**G**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

*"2015. Año del Bicentenario Lučtuoso de José María Morelos y Pavón"*

CI-2015-0024

y la L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

  
MTRO. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ  
CONTRALORA INTERNA Y  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2015-024, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN